

2. Tasas liquidables:

a) Tasa por gastos de dirección e inspección de obras, creada por el artículo 4b del Decreto 137/1960, de 4 de febrero.

b) Tasa por cánones por ocupación o uso especial del dominio público y por explotación de áreas de servicios en carreteras, creada por el artículo 21 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

c) Tasa por redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos, creada por el artículo 4 del Decreto 139/1960, de 4 de febrero.

d) Tasa por informes y otras actuaciones, creada por el artículo 4 del Decreto 140/1960, de 4 de febrero.

e) Tasas de los laboratorios del anterior Ministerio de Obras Públicas, creadas por el Decreto 136/1960, de 4 de febrero.

f) Tasa por la prestación de servicios de inspección y control por la Dirección General de la Marina Mercante, creada por el artículo 12 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Segundo. *Pago de las tasas por vía telemática.*

1. Para el pago de tasas autoliquidables, se estará a lo dispuesto en la anterior Resolución de 16 de junio de 2005, de la Subsecretaría, por la que establece el procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de diversas tasas correspondientes al Ministerio de Fomento.

2. Para realizar el pago telemático de las tasas liquidables, el obligado al pago o sujeto pasivo deberá acceder a la página web del Ministerio de Fomento (Descripción del proceso dentro de la página web), cumplimentar en el formulario los datos relativos al número de justificante, base imponible, NIF/CIF y código cuenta cliente bancario y realizar el pago conforme a lo establecido en el apartado cuarto de la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, por la que se establecen los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

Una vez efectuado el pago, la entidad colaboradora generará el Número de Referencia Completa (NRC) que

será enviado al terminal del interesado que, a su vez, lo transmitirá al Ministerio de Fomento, el cual, después de efectuar las comprobaciones oportunas, enviará al interesado un mensaje de confirmación de la realización del ingreso. Este mensaje de confirmación permitirá la impresión del justificante, en el que figurará el NRC, y servirá al interesado como justificante del pago de la tasa.

Tercero. *Entrada en vigor.*—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de marzo de 2006.—La Subsecretaria, Encarnación Vivanco Bustos.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5286 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.*

Advertidos errores en el Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 11 de marzo de 2006, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 9842, segunda columna, en el preámbulo, párrafo sexto, línea decimocuarta, donde dice: «técnicas y organizativas», debe decir «técnicas y/o organizativas».

En la página 9843, segunda columna, en el artículo 4.2, línea quinta, donde dice: «técnicas y de organización», debe decir: «técnicas y/o de organización».